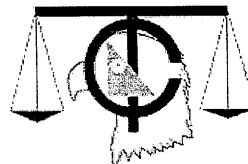




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 17 de febrero de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 492/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA LLANES ESTELA DTO. PROV. 3334/05-”**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar Herrera, quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese de la nombrada en el cargo de Subsecretario de la Participación Ciudadana, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 12 de setiembre de 2005 y el 26 de octubre de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3334/05 y 3793/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 323/2005, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N. María Fernanda Coelho, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. – Adm. Central Nro. 41/06, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *““En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza de la Sra. Estela Adriana Llanes en el período de su mandato como Subsecretaria de la Participación Ciudadana en el período comprendido entre el 12/09/05 y el 26/10/05”*. -----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 116/05, obrante a fs. 84.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia conforme constancias de fs. 75/76, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. Aclara que no se ha recepcionado constancias de la publicación en los periódicos provinciales. -----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee *“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la casi totalidad de las respuestas de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia. En este último caso, se indica que falta la respuesta del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito de Río Grande. Sobre este punto debo aclarar que del análisis de las actuaciones surge que tampoco ha respondido el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada de igual Distrito Judicial. -----

En relación al resultado obtenido como producto de otros relevamientos realizados, informa que a fs. 73 obra la Nota N° 630/05 –TCP-ADM: CENTRAL-, de fecha 20/12/05, dirigida al Sr. Contador General de la Provincia, a fin de que informe sobre la existencia de causas que involucren patrimonialmente al funcionario de marras, como asimismo si le fueron asignados Anticipos con Cargo a Rendir, Fondos Permanentes, o Cuentas Especiales con afectación específica, en cuyo caso se remitan los actos administrativos correspondientes. El requerimiento fue reiterado por la Nota N° 14/06 –TCP-ADM CENTRAL- de fecha 03/02/06. Al respecto informa que la respuesta presentada por el señor Contador General mediante la Nota Cont. Gral. N° 160/06 (fs. 78), señala que el requerimiento fue contestado mediante la Nota N° 147/06 –CG- de fecha 01/02/06 a la Sra. Auditora Fiscal María Laura Pérez Torre. Consultada la mencionada Auditora, sucede que ella lleva la causa bajo expediente N° 408/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulada: “S/Juicio de residencia Sra. Estela Adriana Llanes”, por el período 10/09/04 al 09/09/05; por lo que concluye que el requerimiento solicitado no ha sido contestado. -----

Por mi parte, analizadas las actuaciones entiendo que las constancias de autos no son suficientes a los fines de dar por concluido el presente juicio de residencia.-----

En efecto, la información solicitada al Contador General de la Provincia, requerida por Nota N° 630/05 y reiterada por su similar N° 14/06, resulta de trascendental importancia a los efectos de dilucidar la conducta patrimonial de la enjuiciada durante el ejercicio de su mandato, razón por la cual considero que la misma debe ser nuevamente requerida al citado funcionario bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que la Ley N° 50 prevé para casos de desobediencia previstos por el artículo 40 de la citada norma.-----

Por otra parte, deberán reiterarse los oficios judiciales remitidos al Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial y al Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada, ambos del Distrito Judicial Norte -Río Grande-; instruyendo al respecto a la Auditora Fiscal Interviniente..-----

Asimismo, en relación a la falta de constancia de las publicaciones de edictos en dos (02) diarios provinciales, deberá requerirse a la Dirección de Administración de este Tribunal que adjunte las mismas, o en su defecto informe lo que corresponda.-----

Dichas medidas deben disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la normativa vigente.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Abierto el debate, se expiden los restantes integrantes de este Cuerpo, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

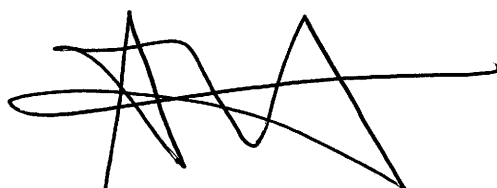
ARTICULO 1º).- Requerir al Auditor Fiscal actuante, como medida para mejor proveer, la producción de las siguientes diligencias: a) Oficiar al Contador General de la Provincia, a efectos de requerir la información solicitada por Nota TCP –ADM CENTRAL N° 630/05 y reiterada por su similar N° 14/06, haciéndole saber que la misma se trata de una reiteración de las anteriores y que se efectúa bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 4 inc. h de la Ley Provincial 50, para los casos de desobediencia contemplados en el artículo 40 de la citada norma. b) Reiterar los oficios judiciales remitidos al Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial y al Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada, ambos del Distrito Judicial Norte -Río Grande-.-----

ARTICULO 2º).- Requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal que adjunte las constancias de las publicaciones de edictos en dos (02) diarios provinciales, o en su defecto informe lo que corresponda.-----

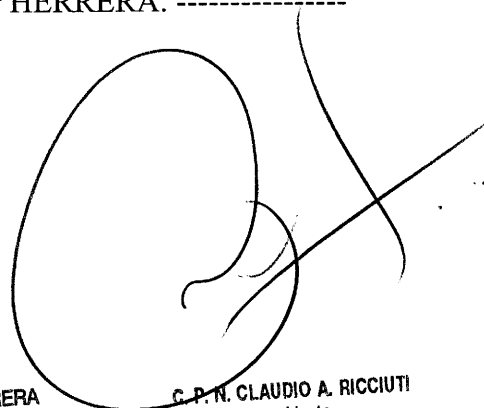
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notificará, con copia certificada del presente, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 835 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia